INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido en el proveído 1328 del 7 de julio del presente año. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1838
Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
RAD: 760013110010**2021-00260**00

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora LUZ ANGELA TRULLO VALENCIA en representación del menor IAN CAMILO SEPULVEDA TRULLO contra el señor VICTOR ALFONZO SEPULVEDA RAMIREZ, a fin de resolver sobre la declaratoria de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*"

Como consta en proveído del 15 de julio de 2021, se ordenó a la parte demandante que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP aportando la respectiva constancia de envío de la comunicación para a notificación del demandado cotejada y sellada, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha la parte actora se hubiese apersonado del mismo.

Todo lo anotado nos permite concluir que la actitud de la parte actora se enmarca perfectamente en la normatividad antes descrita, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora LUZ ANGELA TRULLO VALENCIA en representación del menor IAN CAMILO SEPULVEDA TRULLO contra el señor VICTOR ALFONZO SEPULVEDA RAMIREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En virtud a que se está frente a derechos de menores, se inaplica el art. 317 del C.G. P. advirtiendo que puede presentar la demanda en cualquier momento.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo del vehículo de placas KIO 119 de propiedad del señor VICTOR ALFONSO SEPULVEDA RAMIREZ

TERCERO: En firme este proveído archivar lo actuado, previa desanotacion de su radicación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6c681d12dcbcd8c8b1d08aa18ff2ebf16d2963c026eded539471104b75e20a**

Documento generado en 06/09/2022 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica